

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'15 pesetas.

Num. 3496.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1877.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 26 Junio*)

Seccion de la Gaceta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en la tercera disposición especial de la ley de 20 de Abril de 1888, y a propuesta del Ministerio de Gracia y Justicia;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las dietas de los jurados, así de los que tengan su residencia fuera del lugar en que se celebren las sesiones, como de los que habitualmente residan en él, no serán en ningún caso mayores de 10 pesetas por día.

Art. 2.º Sin exceder de este tipo máximo, y pudiendo llegar como mínimo al que estimen justo, los Tribunales de derecho dictando providencia, fijarán en cada caso la cantidad que en concepto de dietas debe abonarse á cada jurado, teniendo en cuenta los gastos indispensables que les haya sido preciso hacer para cumplir los deberes de su cargo.

Art. 3.º Contra esta regulación no habrá más recurso que el de súplica interpuesto en el acto ante el mismo Tribunal que fije dichas dietas, el cual podrá modificar su acuerdo señalándola de nuevo después de oír las razones que de palabra exponga el jurado que haya interpuesto el recurso.

Art. 4.º Las dietas de los jurados se pagarán por orden del Presidente del Tribunal, justificándose el pago con recibos que recogerá del interesado, firmado por éste y por el Secretario de la Audiencia, con el V.º B.º del mismo Presidente y el sello de la Audiencia.

Art. 5.º Las dietas de los Magistrados que como Jueces de derecho asistan á las sesiones del jurado fuera de la residencia ordinaria del Tribunal, serán las señaladas en el arti-

culo 217 de la ley orgánica del Poder judicial para los de las Audiencias territoriales, y en la Real orden de 22 de Junio de 1886 para los de las Audiencias de lo criminal, y se satisfarán en igual forma que éstas mediante la oportuna reclamación al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art 6.º Los Magistrados de las Audiencias de Baleares y Canarias, cuando salgan fuera de la capital de su Audiencia para la celebración de juicios orales, á tenor de lo dispuesto en la ley de 23 de Junio de 1888, percibirán las dietas expresadas en el artículo anterior por todo el tiempo que permaneciesen fuera de sus respectivas capitales.

Art. 7.º Las dietas satisfechas á los jurados con anterioridad á este decreto, se considerarán de abono en las cuentas que rindan los Presidentes de los Tribunales por haberse hecho el pago en virtud de disposiciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez

(*Gaceta 20 Junio*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna contra la resolución de ese Gobierno, por la que declaró nulo un sorteo verificado por la Corporación para determinar los Concejales que debían considerarse como sustitutos de los que salieron por vacante extraordinaria y los que fueron elegidos simultáneamente con aquellos para cubrir vacantes ordinarias en el turno de renovación bienal; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Mayo último, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 14 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto promovido por el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna en alzada de la providencia en que el Gobernador de Canarias, de acuerdo con el parecer de la Comisión provincial, declaró nulo el sorteo ve-

ficado por la Municipalidad en 19 de Abril de 1887 para designar los Regidores que debían cesar en sus cargos en el mes de Julio del mismo año.

Del acta de la sesión en que se verificó el sorteo aparece, por lo que se refiere á los Colegios primero y segundo, que el Presidente manifestó: que según los antecedentes que había consultado, en la renovación bienal próxima correspondía al primer Colegio elegir dos Concejales y continuar uno, y como en la elección de 1885 fueron elegidos D. José María Carballo y D. Manuel Leal Pereyra, uno de ellos para cubrir vacante extraordinaria, procedía sortearlos para saber á quien había que considerar ocupándola; que lo mismo se debía hacer en el segundo Colegio para designar cuál de los tres Regidores elegidos en la última renovación lo había sido para cubrir otra vacante extraordinaria que existía; y que hechos ambos sorteos correspondió salir por el primer Colegio á D. José María Carballo, y por el segundo á D. Agustín Cabrera.

Los interesados se alzaron para ante el Gobernador de la provincia, alegando que los acuerdos que les efectuaban partían de los supuestos erróneos de que eran sustitutos respectivamente de un Concejal no elegido y de otro que tomó posesión en 1.º de Julio de 1883, y cesó por renuncia; que aun cuando en la certificación que acompañaban aparecía respecto del primer Colegio, que á D. Tomás Hernández Vargas y á D. Alejandro Almenar les fueron admitidas las renuncias en 17 y 24 de Mayo de 1884, y que substituyó al primero D. Domingo Darmanín, en virtud de elección parcial verificada en Junio del mismo año, quedando sin sustitución el segundo: esto no debía ser cierto, pues era público que los Regidores que formaban el Ayuntamiento que se constituyó en Julio de 1883 renunciaron por terceras partes, siendo reemplazados desde luego por los que nombró el Gobernador y después por los elegidos en Junio de 1884; que se había hecho entrar en el sorteo á D. Manuel Leal Pereyra, que no llegó á ser Regidor porque carecía de capacidad legal: que se supuso que D. Agustín Cabrera reemplazaba á un Concejal que nunca fué elegido; que los Ayuntamientos carecen de atribuciones para designar los Concejales que deben cesar en cada renovación bienal; que aun suponiendo que la Corporación hubiese tenido competencia para veri-

ficar el sorteo en sesión ordinaria, como lo hizo, debía haber citado previamente á los interesados para alejar sospechas de parcialidad; y que la sesión de 19 de Abril era nula por no haberse convocado conforme al párrafo segundo del art. 104 de la ley Municipal, pues no habiendo concurrido número bastante de Regidores á la ordinaria del 16, se debió citar para dos días después.

El Gobernador pidió dictámen á la Comisión provincial, que devolvió el expediente para que se oyese al Ayuntamiento primero, y aquella Autoridad lo remitió á este efecto al Alcalde en 11 de Julio de 1887, recordándole el cumplimiento del servicio en 21 de Junio y 12 de Julio del año siguiente 1888.

Con fecha anterior á esta última orden, en 23 de Junio, manifestó el Alcalde que el Ayuntamiento se atuvo á los artículos 45 y 48 de la ley Electoral (debe ser Municipal); que la Corporación tenía sus sesiones los sábados de cada semana, y en caso de no concurrir número suficiente los martes siguientes; que para la de 19 de Abril de 1887, que se celebró en sustitución de la del 16, se citó, como es costumbre, á domicilio, por medio de papeletas, expresando la causa; que los apelantes no asistieron á ella siguiendo el sistema que habían adoptado, pues desde 1.º de Enero á 30 de Junio sólo concurrieron á una sesión; que los acuerdos se adoptaron en sesión ordinaria, conforme á la práctica seguida en casos análogos, siendo de extrañar que uno de los reclamantes (D. Agustín Cabrera), impugne este procedimiento cuando en 2 de Mayo de 1885 concurrió á la adopción de un acuerdo de la misma índole; que el sistema de los sorteos es el vigente para determinar el primer turno de renovación en Corporaciones elegidas en totalidad, y el Ayuntamiento no podía prescindir de declarar la vacante que por sorteo correspondió á Don Agustín Cabrera, sin interrumpir el turno ordinario de la renovación bienal, y que la continuación de este Regidor hubiera dejado reducido este turno, en lo relativo al año 1887, á ocho Concejales en vez de nueve que es la mitad del número de los que componen el Ayuntamiento.

Completo ya el expediente, el Gobernador lo pasó de nuevo á la Comisión provincial en 26 de Julio de 1888, que en 2 de Abril de este año informó: que procedía anular el sorteo reclama-

do, porque el Ayuntamiento no se hallaba autorizado por ninguna disposición legal para verificarlo, y porque no consta que se hubiese convocado en forma para la sesión en que el sorteo tuvo lugar.

El Gobernador resolvió, de conformidad con tal parecer, y no aquietándose el Ayuntamiento, suplica á V. E. que se sirva dejar sin efecto tal providencia, puesto que la Corporación se hallaba autorizada para verificar el sorteo por la práctica constante, mantenida en la doctrina que informa la Real orden de 6 de Marzo de 1888, y puesto que estando anunciados conforme la ley Municipal prescribe, los días y horas en que se deben celebrar las sesiones, no es necesario convocar para cada una de ellas, á pesar de lo cual es costumbre, jamás interrumpida, citar por medio de papeleta, y que así se hizo para la de 19 de Abril.

La Subsecretaría de ese Ministerio reconoce que, siendo dos las vacantes extraordinarias que fueron cubiertas al verificarse las elecciones ordinarias, se debía apelar á un sorteo entre los elegidos en cada Colegio á que correspondían las vacantes, pero que para llevarlo á efecto, era preciso citar personalmente á todos los regidores interesados y conservar la citación original, constituyendo esta omisión un vicio de nulidad.

Observa, además, que la interposición del recurso se acordó en una sesión á que sólo concurrieron cuatro Concejales; que no hubo la debida diligencia en la tramitación del expediente, del cual se desprende que existen vacantes en el Ayuntamiento, que quizá ascenderán á la tercera parte, después que se declare si la falta del Concejal que no ha tomado posesión por hallarse enfermo y del que se marchó á América, causan ó no vacante; y concluye proponiendo que se confirme la providencia del Gobernador; que se llame la atención de la Comisión provincial para que en lo sucesivo evite dilaciones como la que se nota en el expediente, y que se encargue al Gobernador que amoneste en el mismo sentido al Alcalde, previniendo á la vez al Ayuntamiento que resuelva respecto de los Concejales, enfermo el uno y ausente el otro.

Este expediente, como casi todos los de Canarias, que desde hace bastante tiempo se envían á informe de la Sección, ponen de manifiesto una vez más que la parcialidad, engendradora de la perturbación administrativa, llega al más alto grado en aquella provincia, y que, como tantas veces se ha hecho notar, las Corporaciones y las Autoridades no se atemperan á la ley ni á los principios de justicia.

Los documentos adjuntos demuestran la existencia de estos males, pues, por efecto de ellos, se ha tenido á los reclamantes privados de los cargos que ejercían durante cerca de dos años, cuando por ser el asunto de naturaleza urgente, debió tramitarse y resolverse en un plazo brevísimo. Seguramente sin las oportunas excitaciones de V. E. lo tendría aún en su poder la Comisión provincial, dando con ello lugar á que los interesados no hubiesen vuelto en este bienio al Ayuntamiento, porque se habrían hecho las próximas elecciones ántes de que la alzada fuese resuelta por el Gobernador.

No siendo admisible la excusa que presenta la Comisión provincial de que el retraso se debe á los muchos negocios que ha tenido que despachar porque dada la índole de éste, venía obligada á darle preferencia, ni la exculpación del Alcalde de que se trasapeló el recurso, pues la reclamación era de bastante importancia para que no se olvidase, cree la Sección que, sin perjuicio de exigirles otro género de responsabilidades, si V. E. estima que ha lugar á ello, procede apereibir severamente á la dicha Corporación y al Alcalde, y prevenir al Gobernador que en lo sucesivo cuide de que no se demore más de lo prudencial el despacho de los asuntos.

Establece el art. 103 de la ley de Ayuntamientos que toda sesión con carácter de ordinaria fuera de los días señalados al efecto, así como cualquiera extraordinaria no convocada por el Alcalde en la forma y con las circunstancias que señalan los artículos 101 y 102, ó en que se tratare de un asunto no anunciado en la convocatoria, es nula y de ningún valor, y nulos también los acuerdos en ella tomados; y el art. 104 determina que para que haya sesión se requiere la presencia de la mayoría del número total de Concejales, y que si en la primera reunión no hubiere número suficiente para acordar, se hará nueva citación para los días después, expresando la causa, y los que concurran pueden tomar acuerdo, cualquiera que sea su número.

De la aplicación de estos preceptos al caso del expediente, se desprende la nulidad de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 19 de Abril de 1887, y, consiguientemente, la de los acuerdos en ella adoptados, una vez que siendo el sábado 16 cuando se debía verificar la sesión ordinaria, la de segunda convocatoria tenía que haberse efectuado, para ser válida, dos días después, ó sea el lunes 18 y no el martes 19. Ciertamente que el Alcalde dice, sin justificarlo, que era práctico hacerlo así en casos análogos; pero aparte de que no puede prevalecer costumbre contra ley, los documentos adjuntos prueban que el Ayuntamiento no observa tal línea de conducta, ni los preceptos contenidos en los artículos 103 y 104, pues del acta de la sesión de segunda convocatoria en que se acordó recurrir á V. E. contra la resolución del Gobernador, resulta que aquella se celebró en 5 del mes último, que no era martes, sino viernes.

Aunque no mediase esta circunstancia esencialísima, no sería posible reconocer validez legal á la sesión de 19 de Abril de 1887, porque no se ha demostrado que, en efecto, la citación se hiciese expresando los asuntos de que se iba á tratar, requisito que es totalmente indispensable, y cuya observancia sólo se justifica haciendo las citaciones por certificación ó papeleta duplicada. El aviso verbal ó el reparto de papeletas sin exigir recibo no cumple el fin que la ley se propuso; obliga á admitir como cierta, cuando no se presenta prueba en contrario, la alegación de que no se hizo la citación á domicilio, y permite la sospecha de que por parcialidad se pudo dejar de citar á algún interesado.

Por más que lo expuesto es bastan-

te para demostrar que no pueden prevalecer los acuerdos referentes al sorteo, que es á lo que se contrajo la providencia del Gobernador, la Sección se permitirá exponer algunas consideraciones acerca del fondo del asunto para evitar que por efecto de una errónea interpretación de la ley se adopten en lo sucesivo acuerdos infundados y perturbadores.

La duración ordinaria del cargo de Concejal es de cuatro años; pero cuando por haberse verificado una elección general no sea posible cumplir el art. 45, que dispone que los Ayuntamientos se renueven por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, porque en tal caso todos tienen igual antigüedad, hay que apelar, conforme á lo establecido en diferentes Reales órdenes, á un sorteo que deben verificar los Ayuntamientos ántes de la época señalada para la renovación bienal.

Al mismo medio se debe acudir también cuando en una elección bienal se cubren vacantes ordinarias y extraordinarias, producidas las últimas por fallecimiento, renuncia legal ó declaración de incapacidad, una vez que en la elección no se determina qué Regidores se eligen para ocupar las vacantes extraordinarias; más si éstas se proveen en elección parcial, con arreglo al artículo 46, la cuestión queda resuelta por el art. 48 que dice que para los efectos legales, en cuanto al turno de salida, serán considerados los electos en caso de vacantes como los Concejales á quienes reemplacen.

Parece justo y arreglado al espíritu de la ley que tiende á que el puesto de Concejal se sirva durante cuatro años, que el mero hecho de haberse elegido en una renovación bienal algún Regidor para cubrir vacante extraordinaria, no obligue siempre á apelar al sorteo, sino que únicamente se deba adoptar este temperamento en los casos en que sin él se pueda faltar á la ley ó menoscabar el derecho que el Cuerpo electoral tiene de nombrar cada dos años la mitad de individuos que deben componer el Ayuntamiento; pero cuando la apelación al sorteo no tenga por objeto salvar estos inconvenientes, ó sea, cuando en los Colegios por los que se cubrieron vacantes extraordinarias en la última renovación bienal hayan ocurrido tantas de esta naturaleza cuantas fuesen las de la misma clase que en dicha renovación se proveyeron, cree la Sección que en vez de acudir al sorteo se debe dejar á los Concejales últimamente elegidos que permanezcan en su puesto cuatro años, ya que con ello no se quebranta la ley ni merma el derecho de los electores.

Haciendo aplicación de esta doctrina al expediente, se ve que procedía sortear un Regidor del segundo Colegio, del que procede D. Agustín Cabrera, porque en la renovación de 1885, en vez de dos que eran los que correspondían se eligieron tres, porque existía una vacante extraordinaria á consecuencia de no haberse nombrado más que un Regidor en la renovación de 1883, y sólo por medio del sorteo se podía determinar cuál de los tres electos tenía que cesar; pero en ningún caso se debía haber hecho en el primer Colegio, por el

que había sido elegido D. José María Carballo en 1885, en razón á que de los tres Concejales que corresponden á este Colegio, no existía más que uno que lo fuese en propiedad; Carballo, pues D. Manuel Leal, que fué electo al par que aquél y con quien se le sorteo, no llegó á tomar posesión del cargo por haber sido declarado incapaz, y D. Domingo Darmanín que completaba el número de los tres Regidores, cesó por renuncia en 24 de Mayo de 1886, siendo sustituido por un Concejal interino nombrado por el Gobernador.

No había por tanto, fundamento para hacer sorteo alguno en el primer Colegio ya que existían las dos vacantes que correspondía cubrir por elección en 1887, ya que aquél tenía que señalar forzosamente al único Concejal propietario que existía, y conducir, como condujo, á que hubiese que elegir no dos Concejales, como se supuso, sino los tres que tocan al Colegio, y ya que era absurdo verificar un sorteo para resolver si tenía ó no que salir de una Corporación una persona que no pertenecía á la misma.

El Alcalde, al recibir la orden del Gobernador de 3 de Abril, le consultó acerca de la manera cómo se habían de designar los Concejales que tenían que cesar para que ocupasen sus puestos Carballo y Cabrera, una vez que la entrada de éstos daría por resultado la existencia de dos Regidores más de los diez y ocho que debe tener el Ayuntamiento; hecho éste último, que resulta inexacto, pues según expuso luego el mismo Alcalde, había cuatro vacantes por fallecimiento, renuncia ó incapacidad, y dos plazas, la que ocupó un Concejal que se hallaba en América, y la correspondiente á otro que en 15 de Abril de este año no había tomado posesión alegando que estaba enfermo.

La situación creada por la providencia del Gobernador á causa del gran retraso con que se ha dictado, sería difícil si la coincidencia de existir vacantes en el Ayuntamiento no permitiese cumplir aquella sin privar de su cargo á alguno de los Concejales elegidos en 1887, pero una vez que en el segundo Colegio hay dos vacantes, D. Agustín Cabrera puede ocupar una de ellas hasta la próxima renovación bienal; y en cuanto á D. José María Carballo, se le puede considerar hasta la indicada época, como si hubiese sido nombrado por uno de los otros Colegios en que existen vacantes ya que con este temperamento reparador se evita tener que sortear á uno de los tres Regidores que en 1887 fueron elegidos por el primer Colegio.

Los pretextos con que el Alcalde interino ha tratado de eludir el cumplimiento de la orden del Gobernador, las noticias inexactas que dió á esta Autoridad acerca de la composición del Ayuntamiento y las informalidades que resultan de que no habiendo comenzado el Alcalde primero á hacer uso de la licencia que se le concedió hasta el 15 de Abril, en 10 del mismo mes despachase la Alcaldía el cuarto Teniente, y de que después se haya encargado éste de la Presidencia de la Corporación, sin expresar el motivo legal de que no lo hiciese ninguno de los tres Tenientes anteriores en número, son causas bastantes para que el Gobernador imponga un co-

ALCALDIA DE PALMA

Habiendo sido adjudicado á favor de D. Mateo Jaume el servicio de suministro de nieve para atender á las necesidades de los enfermos de este distrito municipal durante el próximo ejercicio económico de 1889 á 1890: se anuncia al público que dicho señor, vendrá obligado á facilitar dicho artículo con el objeto indicado, en la Horchatera de su propiedad sita en la calle de Fiol número 9, sin que pueda exigir mayor precio de 62 céntimos de peseta por cada kilogramo de nieve, según así lo previene la condición 8.ª de las económicas del contrato.

Palma 26 Junio de 1889.—El Alcalde, Manuel Guasp.

Núm. 2173

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Rescindido por este Ayuntamiento el contrato de arriendo de los derechos de consumos para el año de 1889-90, que se había adjudicado á favor de Bartolomé Bagur Llopis, vecino de Mahón; el día 5 de Julio próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, una nueva subasta del arriendo de los espresados derechos, durante el referido ejercicio económico, bajo el mismo tipo de 12629'59 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que gusten interesarse.

La subasta terminará á las doce de su mañana, y como garantía necesaria para hacer posturas, se constituirá en depósito en la caja de esta Corporación la cantidad de 500 pesetas.

Villa-Carlos 25 Junio de 1889.—El Alcalde-Presidente, José Vila.

Núm. 2174

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA

El repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1889 á 1890, estará de manifiesto al público, á efectos de reclamación, en la secretaria de este Ayuntamiento, por término de cuatro días, contaderos desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Santa Eugenia 26 Junio 1889.—El Alcalde, Rafael Santandreu.—P. D. del A. y J. P., Gabriel Rigo, Secretario.

Num. 2175

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo y año económico de 1889 á 90, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días á efectos de reclamación á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Son Servera 26 de Junio 1889.—El Teniente 1.º de Alcalde, Cristóbal Sureda.—El Secretario Interino, Miguel Massanet.

rectivo al Alcalde interino, y para que se ordene á aquella Autoridad que fije su atención en lo que en el Ayuntamiento ocurre, y adopte con rapidez y energía las medidas necesarias para que las disposiciones legales sean cumplidas por la Corporación; entre ellas las referentes á la declaración de las vacantes que existen para que sean cubiertas en la forma que prescribe el párrafo segundo del art. 46 de la ley Municipal.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que procede:

1.º Desestimar el recurso del Ayuntamiento y declarar nula la sesión de 19 de Abril de 1887 y nulos también los acuerdos en ella adoptados.

2.º Disponer que D. Agustín Cabrera ocupe una de las vacantes que existen en el segundo Colegio, y Don José María Carballo otra de las que hay en los Colegios segundo, tercero ó quinto.

Y 3.º Apercibir severamente á la Comisión provincial y ordenar al Gobernador que, por su parte, aperciba al Alcalde propietario y al interino, y que adopte las disposiciones que se indican en el dictámen.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

(Gaceta 21 Junio.)

Anuncios Oficiales

Núm. 2171

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 del corriente mes, acordó contratar por medio de subasta pública el empedrado de las calles y plazas de esta Capital y de su ensanche occidental durante el próximo año económico de 1889 á 1890, con sujeción á las condiciones generales que se insertan á continuación; y á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la secretaria de esta Corporación.

CONDICIONES GENERALES

1. La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial empezando á las doce de la mañana del día trece de Julio próximo en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

2. Luego de constituida la mesa, que la formarán el Sr. Alcalde y Regidor Sindico ó Concejal que designe el Ayuntamiento, con asistencia del actuario, se dará lectura al artículo 16 del citado R. D.; á este anuncio de subasta y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la secretaria de esta Corporación.

3. Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará

abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

4. Durante el espresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Alcalde, los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismo la carpeta en el acto de la entrega; y el Sr. Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5. Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones el resguardo que acredite haber entregado, en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de quinientas pesetas como fianza; y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, basta que en cualquiera de los que entregue acompañe los dos últimos documentos.

6. Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde no podrán retirarse por ningún motivo.

7. No podrán tomar parte en la subasta, los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 del Real decreto de 4 de Enero ya citado.

8. Cinco minutos ántes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta, por un portero, de orden del Sr. Alcalde, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión y al espirar la media hora el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

9. Inmediatamente el Sr. Alcalde abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden que les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones que fijen á las unidades de obra un precio mayor que el que se consigna en la relación de precios que figura á continuación del pliego de condiciones facultativas de esta contrata, las que no fuesen acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición quinta; y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiera dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales después de apercibir por tres veces á los licitadores lo declarará el señor Alcalde terminado, en-

tendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el Sr. Alcalde devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales tomando nota de la fecha y número de la de cada uno; y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el actuario autorizante en el acta de subasta, en la cual también se hará constar la declaración del señor Alcalde respecto á la adjudicación provisional.

El acta se estenderá ántes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario, adiciándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, esponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Corporación municipal resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito que proceda, en la forma que establece el artículo 20 del precitado Real Decreto. Palma 23 Junio de 1889.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..... y del pliego de condiciones facultativas y económicas que obran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, con arreglo á las cuales se ha de adjudicar la empresa para la renovación y recomposición de los empedrados de las calles, plazas y aceras de esta Ciudad y su ensanche occidental durante el año económico de 1889 á 1890, se comprometo á tomar á su cargo dicha empresa por los precios unitarios que se establecen en el artículo 21 de las facultativas, á los cuales se hace la baja general del..... por ciento, ó (no se hace baja alguna).

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS
El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al próximo año económico de 1889 á 90, estará espuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de cuatro días á efectos de reclamación á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Porreras 24 Junio de 1889.—El Alcalde, Cristóbal Barceló.—P. A. del A. y J. P., Francisco Morlá, Secretario.—Rafael Rosselló, Teniente.

Num. 2177

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS
El reparto de inmuebles, cultivo y ganadería formado para el próximo año económico de 1889 á 90, estará de manifiesto en esta Secretaria por el término de cuatro días á efectos de reclamación á contar desde el día que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Sansellas 27 Junio de 1889.—El Alcalde, Martín Aleñar.—P. A. del A. y J. P., Francisco Camps.

Núm. 2178

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR
El repartimiento de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal correspondiente al próximo año económico de 1889-90 se hallará de manifiesto al público á efectos de reclamación en esta Casa Consistorial por espacio de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Bañalbufar á 28 de Junio de 1889.—El Alcalde, Jaime Font.—P. A. D. A. y J. P., Juan Endolz, Secretario.

Num. 2179

AYUNTAMIENTO DE SOLLER
El repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al próximo año económico de 1889 á 90 estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por espacio de cuatro días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sóller 28 de Junio de 1889.—El Alcalde, Juan Joy.—P. A. del A., Miguel Lanuza, Secretario.

Num. 2180

AYUNTAMIENTO DE DEYÁ
Terminado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa formado para el próximo año económico de 1889 á 1890 se hace saber, que quedará espuesto al público por espacio de cuatro días á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, empezando á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y trascurridos dichos cuatro días ninguna reclamación será atendida.

Deyá 29 de Junio de 1889.—El Alcalde, Francisco Más.—P. A. del A. y J. P., Miguel Ripoll, Srío.

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

En los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, por el Procurador D. Jaime Ignacio Perelló á nombre de D. Pedro Juan Juliá y Uguet, contra D.^a Margarita Rosselló y Arbona, vecinos de esta Ciudad, sobre pago de siete mil quinientas pesetas, intereses vencidos y que venzan y costas causadas y á causar hasta su efectivo pago; á instancia de dicho procurador tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas:

Una casa botiga con un entresuelo interior, situada en esta ciudad calle de la Galera numero diez y siete, que tiene dos portales que dan á la calle del Milagro y llevan el número accesorio seis; lindante por la derecha entrando con casa de Antonia Vanrell, por la izquierda y parte superior con la que se describirá y con otra de Maria Amoros, y por la espalda con la referida calle del Milagro; justipreciada en cinco mil pesetas.

Y otra casa en la propia calle de la Galera, compuesta de botiga numero trece, dos pisos y porche á los que se sube por la escalera número quince, linda por la derecha entrando con la descrita anteriormente, y con la de Maria Amoros, por la izquierda con otra de Miguel y Maria Miralles, y por la espalda con las de Juan Miralles y Antonia Vanrell; justipreciada en la cantidad de cinco mil pesetas.

El objeto de la subasta es para con su producto satisfacer las responsabilidades de capital, intereses y costas; que el tendrá lugar en este Juzgado el día veinte y seis de Julio próximo á las once de su mañana; que todo postor deberá consignar en mesa de este mismo Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta al en que hubiese sido adjudicada, y devueltos á los demás: que los gastos de subasta remate y demás que ocasione la escritura de traspaso serán de cargo del comprador; debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de las indicadas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario, con objeto de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta. Palma diez y nueve Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Escolano.—Ante mí, Antonio Cañellas.

Núm. 2182

D. Francisco Medina y Ribas, Juez municipal de esta ciudad encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del Partido de Ibiza.

Hago saber: que en el juicio de menor cuantía incoado en este Juzgado por el Procurador, D. Zoylo Boned en nombre de D. José Sala y Ferrer y D. Pedro Calbet y García y estos como representantes de la Sociedad colectiva Sala Calbet y compañía, contra Francisca Torres y Torres, Maria, Francisca, Vicente y Juana Alvarez

y Torres, representados los cuatro últimos en atención á su menor edad por su madre la Francisca Torres y Torres y todos en concepto de herederos usufructuaria y propietarios respectivamente de su padre y marido Faustino Alvarez y Alvarez en reclamación de mil pesetas intereses vencidos y no satisfechos á razon del nueve por ciento al año y costas, he dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así.—Sentencia.—En la Ciudad de Ibiza á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve el Señor D. Francisco Medina y Ribas, Juez municipal de la misma, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de este partido con acuerdo de su asesor el Letrado Don Juan Gotarredona y Gea, vistos los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, promovidos á instancia de la Sociedad colectiva Sala Calbet y Compañía establecida en esta Ciudad y en su nombre el procurador D. Zoylo Boned, bajo la dirección del abogado D. Vicente Colomar y Serra, contra los demandados en rebeldía Francisca Torres y Torres, y Maria, Francisca, Vicente y Juana Alvarez y Torres, representados estos en atención á su menor edad por su madre la Francisca Torres y Torres, todos en ignorado paradero y en el concepto de herederos usufructuaria y propietarios de su marido y padre respectivo Faustino Alvarez y Alvarez, siendo el objeto de litigio el pago de pesetas.—Fallo que debo condenar y condeno á Francisca Torres y Torres, Maria, Francisca, Vicente y Juana Alvarez y Torres representados estos últimos por su madre la primera y todos en concepto de herederos usufructuaria y propietarios de su marido y padre respectivo Faustino Alvarez y Alvarez al pago á la Sociedad Colectiva Sala Calbet y Compañía de mil pesetas é intereses devengados y no satisfechos á razon del nueve por ciento al año desde el día once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro y los que venzan y costas causadas y que se causen hasta el completo pago y ratifíquese en forma el embargo preventivo practicado en los bienes de los demandados y hecho espidanse los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se hará notoria en la forma prevenida en los artículos setecientos sesenta y nueve y doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil caso de no notificársela personalmente si fueren habidos y lo solicitase el actor, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo con el asesor.—Francisco Medina.—lugar de rúbrica.—Juan Gotarredona.—lugar de rúbrica.—Y mediante á que los demandados Francisca Torres y Torres, Maria, Francisca, Vicente y Juana Alvarez y Torres se hallan constituidos y declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que les sirva de notificación parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ibiza trece de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Medina.—Por su Mandato, V. Gotarredona y Juan.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por ante el Juzgado del Distrito de la Lonja del Partido de esta Capital y Escribanía del infrascrito por D. Juan Cabot y Paretts de Santa Maria, contra D. Bernardo Garau, D.^a Francisca Rosselló, D. Francisco y D. Luis Garau y Rosselló y D.^a Catalina Cabot y Serra, y contra los herederos ó sucesores de cualquiera de ellos que hubiese fallecido; sobre cancelación de gravámenes hipotecarios: á instancia del procurador del demandante se ha acordado la siguiente.—Providencia.—Palma quince de Junio de 1889.—Hágase un segundo llamamiento á los demandados en igual forma que el emplazamiento, señalándoles el plazo de cinco días para que comparezcan —Lo mandó y firmó S. S. y doy fé.—Alvarez.—Ante mí, Juan Bestard.

Y para que sirva de notificación á los demandados espido la presente en Palma á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 2184

D. Tomás Fortuñy y Veri, Capitan de Infanteria de Marina Ayudante de la Comandancia del ramo en esta provincia.

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza á los dueños de nueve bultos de tabaco pota aprensados el día nueve de Febrero último en el punto de «Cañamiel» costa de Capdepera por la escampavía «Concha» y barquilla auxiliares del Cañonero Alsedo número dos y tres, á fin de que y en el término de veinte días contados desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta referida provincia, se presenten ante esta Comandancia y Fiscalía militar á dar sus decargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma 25 Junio 1889.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S., José M.^a Vives, Srío.

Num. 2185

D. Eduardo Reig y Casanova, Administrador del Impuesto de Consumos de esta Capital, del que es arrendatario D. Doroteo Manteola y Santiago.

Hago saber: Que siendo algunos los habitantes del extrarradio que han dejado de satisfacer la cuota correspondiente al actual año económico de 1888 á 89, con el deseo esta Administración de evitar recargos y vejámenes á los interesados en dicho reparto, he resuelto conceder diez días para que puedan efectuar el pago en esta Administración Gloria 25, que principiará á contarse desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, trascurrido el cual, se pedirá contra los morosos la formación de los correspondientes expedientes de apremio con los recargos consiguientes.

Palma 26 de Junio de 1889.—El Administrador, Eduardo Reig.

Palma.—Escuela Tipográfica-Provincial.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

- Reproduce R. D. suspendiendo las sesiones de las Cortes en la presente legislatura. 3484
- Recuerda á los Sres. Alcaldes la remisión de sus presupuestos ordinarios de 1889-90. 3485
- Encarga la captura de los presos Faustino de la Plaza y otros. 3485
- Reproduce el Real Decreto en que se declaran terminadas las sesiones de las Cortes. 3486
- Idem circular de la Dirección de Beneficencia y Sanidad declarando súcias las providencias de Taslac y otras provincias de Filipinas. 3486
- Idem id. manteniendo en rigor las precedencias de varios puntos de América, Asia y Oceanía. 3486
- Encarga la captura de José Fernández y de Francisco Hernández. 3487
- Idem id. id. Terifon Megia y Miguel Amat. 3487
- Reproduce anuncio de la Dirección general de obras públicas sacando á subasta la construcción de obras en la carretera de Palma á Sóller. 3488
- Idem telegrama del Sr. Ministro de la Gobernación participando el regreso de SS. MM. 3489
- Circular á los Sres. Alcaldes encareciéndoles adopten medidas con objeto de combatir la viruela. 3489
- Encarga la captura de Alejandro Lasala, Domingo Hernández y Pedro Asensio Ramirez. 3489
- Idem id. del soldado Jaime Bosch Bordoy. 3490
- Publica estado del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo durante el mes de Mayo último. 3490
- Reproduce una comunicación del Ministerio de la Gobernación participando el fallecimiento en Chile del subdito español Crescencio Arrón, natural de Mallorca. 3490
- Anuncia el día que el pagador de Carreteras D. José Vidal satisfará el importe de las expropiaciones de terrenos de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Lluch á Santañy. 3492
- Idem nuevas subastas de palmito del monte La Victoria de Alcu. dia. 3493
- Encarga la captura de José Ordoñez Solono. 3494
- Convoca el cuerpo electoral del Distrito de Menorca para la elección de un Diputado Provincial. 3495
- Encarga á los Sres. Alcaldes la remisión de resúmenes mensuales de la Estadística Sanitaria. 3495

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

- Publica Ley referente á los funcionarios nombrados para Ultramar durante el período de suspensión del R. D. de 23 de Mayo 1889. 3488
- MINISTERIO DE LA GOBERNACION
- R. O. sobre el expediente relativo el recurso de alzada interpuesto por D. Félix Rodriguez y otro, contra un acuerdo de la Comisión provincial de Orense. 3487
 - R. O. sobre la responsabilidad é incapacidad de los Concejales y Secretario del Ayuntamiento de La Robla (Leon). 3487
 - R. O. sobre la comunicación del Gobernador Civil de Gerona relativo al libre tránsito de cerdos lechonas destinadas á la cría. 3488
 - R. O. disponiendo que los empleados de Telegrafos pueden entrar á formar parte del cuerpo de Correos. 3488

- Circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad encareciendo á los gobernadores participen las licencias concedidas á los empleados de Sanidad de puertos. 3488
 - R. O. relativa á la consulta elevada por el Gobernador de Palencia acerca de los nombramientos de Concejales interinos. 3489
 - R. O. sobre el expediente formado relativo á la suspensión de un acuerdo de la Comisión y Diputación Provincial de Cáceres. 3489
 - R. O. id. id. promovido por D. Ignacio Perez, Profesor veterinario sobre reconocimiento de ganados con destino al extranjero. 3490
 - R. O. id. el expediente instruido referente á la forma en que se ha de verificar el suministro de raciones á los reclutas declarados útiles condicionales. 3491
 - R. O. dando las gracias en nombre de S. M. la Reina Regente al Contador de Fondos Provinciales de Barcelona D. Antonio Torrents, con motivo de las obras publicadas para la contabilidad de las Diputaciones y Ayuntamientos. 3491
 - Por la Dirección general de Administración local se anuncia la vacante de Secretario de la Diputación provincial de Santander. 3494
 - R. O. sobre el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna contra una resolución del Gobernador de Canarias. 3496
- MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA
- Exposición y R. D. disponiendo la manera con que han de cubrirse los Registros vacantes. 3488
 - Por la Subsecretaría se concede un plazo de veinte días á los que quieren hacer reclamaciones con motivo de la formación del escalafón de las carreras judicial y fiscal. 3491
 - R. D. sobre las dietas que han de disfrutar los jurados. 3496
- MINISTERIO DE HACIENDA
- Ley concediendo la condonación del pago de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería á la provincia de Almería. 3488
 - R. O. sobre la instancia suscrita por D. Laureano Aranzo, exportador de caldos del país á Ultramar. 3488
 - R. O. sobre la solicitud presentada por varios fabricantes de alcoholes para que la *aldora ó zahina* se aplique para su adeudo á la partida 63 del Arancel. 3488
 - R. O. sobre el recurso de apelación elevado por la casa A. Conrad contra el fallo de la Junta arbitral de Bilbao. 3489
 - R. O. disponiendo la manera que las Corporaciones Provinciales y Municipales pueden satisfacer al Tesoro sus atrasos. 3491
 - R. O. sobre el recurso de alzada interpuesto por la casa Laines y Giles contra un fallo de la Junta arbitral de Cádiz. 3491
 - R. O. id. el expediente relativo á la rendición de monedas de oro de 20 pesetas. 3492
 - R. O. habilitando el punto de la Mola en Mahon para la descarga del material para las obras de la fortaleza de Isabel II. 3493
 - R. O. disponiendo que las Empresas que se dediquen á la construcción de materiales para ferro-carriles disfruten de pagar los derechos de Arancel. 3493
 - R. O. sobre el recurso de alzada interpuesto por D. Venancio Izquierdo contra un acuerdo de la Junta arbitral de Cartagena. 3493

- R. O. sobre la manera de domiciliar sus cuotas los contribuyentes por territorial é industrial. 3494
 - R. O. sobre las cuarentenas á que han de ser sometidos los ganados que se importen del extranjero. 3495
- MINISTERIO DE FOMENTO
- R. O. aclarando ciertas dudas en la aplicación del Reglamento para las carreras de Practicantes y Matronas. 3495
- MINISTERIO DE LA GUERRA
- Por la Inspección general de la Caja de Ultramar se publican los nombres de quienes se han recibido sus alcances definitivos. 3493
- CONSEJO DE ESTADO
- R. D. sobre el pleito pendiente entre D. Alejo Molina y la Administración general. 3493
- DIRECCION GENERAL de los registros civil y de la propiedad y del Notariado
- Reproduce la consulta de varios Jueces Municipales sobre si han de verificarse en libros impresos la operación de inscripciones. 3488
- GOBIERNO MILITAR
- Invita á los constructores de carruajes para que se presenten al concurso con objeto de construir 2 carruajes para la conducción de enfermos al Hospital Militar. 3490
- DIPUTACION PROVINCIAL
- Publica la distribución de fondos para satisfacer las atenciones del mes de Junio. 3487
- COMISION PROVINCIAL
- Publica el resultado de las limosnas depositadas en el cepillo del Santo Cristo de la Sangre durante el mes de Mayo. 3490
 - Idem el extracto del presupuesto ordinario provincial correspondiente al año de 1889-90. 3495
 - Idem los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas y G. C. durante el mes de Mayo último. 3495
- DELEGACION DE HACIENDA
- Participa haber sido nombrado don Juan Escandell, Agente ejecutivo de la zona única del partido de Ibiza. 3487
 - Anuncia la venta de un carro, un burro y sus guarniciones. 3489
 - Idem id. id. id. 3491
 - Participa que los días 29 y 30 del actual quedan habilitados para admitir toda clase de pagos. 3492
 - Publica pliego de condiciones para tomar en arriendo una casa en Manacor para instalar la Administración Subalterna. 3492
 - Participa haberse encargado del cargo de delegado D. Guillermo Martí. 3495
 - Anuncia la venta de un carretón, un caballo y sus guarniciones. 3495
- INTERVENCION DE HACIENDA
- Anuncia los días que estará abierta el pago á las clases pasivas de la mensualidad del último mes. 3484
 - Idem id. que se admitirá el cupon correspondiente al vencimiento de 1.º de Julio próximo de la deuda perpétua al 4% interior y exterior. 3488
- ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
- Llama y emplaza á Don Leon Marsall. 3489

- Encarga á los Sres. Alcaldes la remisión de las certificaciones de propios correspondientes al 4.º trimestre. 3490
- ADMINISTRACION de Contribuciones.
- Publica circular y repartimiento del cupo de la Contribución Territorial para el año de 1889-90. 3485
 - Anuncia estar de manifiesto la relación de industriales de las clases no agremiadas. 3491
 - Publica la providencia dictada contra los contribuyentes morosos. 3494
- ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS
- La de Ibiza participa estar de manifiesto el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. 3495
- AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS
- El de Palma anuncia subasta para contratar el suministro de nieve con objeto de atender á las necesidades de los enfermos. 3484
 - El mismo id. id. el suministro de pan y rancho para los detenidos en el Depósito Municipal y presos de la Cárcel. 3484
 - Los de Santa Margarita y Sansellas invitan á los cosecheros, tratantes y fabricantes para estipular conciertos. 3484
 - Los de Costitx, Lloseta, Muro, Escorca y Mahon sacan á subasta el impuesto de consumos. 3484
 - El de Mahon saca á subasta el arriendo del Teatro Principal de dicha Ciudad. 3484
 - Los de Capdepera, y Algaida invitan á los cosecheros, fabricantes y tratantes para estipular conciertos. 3485
 - Los de San Juan, Esporlas y Santa Maria sacan á subasta el impuesto de Consumos. 3485
 - Los de Calviá, Marratxi y Sineu id. id. id. 3486
 - El de María publica el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas desde el mes de Octubre de 1888 á Marzo de 1889. 3486
 - Los de Mercadal, Montuiri, Selva y Establiments saca á subasta el impuesto de Consumos. 3486
 - El de Palma publica los gastos causados durante una semana en las obras que hace por Administración. 3487
 - El mismo autoriza la venta de una finca por débito de contribuciones propia de D. José Rosselló Serra. 3487
 - El mismo id. id. de María Trobat y Barceló. 3488
 - El mismo publica los gastos causados durante una semana en las obras que hace por Administración. 3488
 - El de Mahon saca á subasta el impuesto de Consumos. 3488
 - El de Estalenchs anuncia estar de manifiesto el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería. 3488
 - El de Escorca id. id. 3489
 - El de Valldemosa saca á subasta el cupo del impuesto de Consumos. 3489
 - El de Palma publica los gastos causados durante una semana en las obras que hace por Administración. 3489
 - El mismo id. id. 3490
 - Los de María, Villafranca y Costitx anuncian estar de manifiesto el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. 3490
 - Los de Fornalutx y Capdepera id. id. 3491
 - El de Algaida anuncia estar de manifiesto el proyecto de alineación y rasante de un camino en el prédio Son Roig. 3491
 - El de Palma publica los gastos causados durante una semana en las

obras que hace por Administración. 3491
 El mismo id. id. 3492
 El mismo publica pliego de condiciones para contratar las obras de la escalera de la casa consistorial. 3492
 Los de Puigpuñent, Valldemosa, Andraitx, Establiments y Campos participan estar espuestos los repartos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. 3492
 El de Inca id. id. el proyecto de presupuesto de 1889-90. 3492
 El de Llubí saca á subasta el impuesto de Consumos. 3493
 Los de Bugar, Campanet, Sineu, Lloseta y Montuiri anuncian estar de manifiesto el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. 3493
 El de Palma publica los gastos causados durante una semana en las obras que hace por Administración. 3493
 El mismo id. id. 3494
 Los de Artá, Lluchmayor, Muro, Petra, Algaida, y Alaró anuncian estar de manifiesto el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería. 3494
 El de Campanet id. el proyecto de la rasante de una calle que se ha de abrir para ponerla en comunicación con la de San Miguel. 3494
 Los de Esporlas y Alcudia sacan á subasta el impuesto de Consumos. 3494
 El de Montuiri id. id. 3495
 El de Calviá anuncia estar de manifiesto el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. 3495
 El de Palma saca á subasta el suministro de materiales para las obras que hace por administración. 3495
 El mismo id. id. el empedrado de las calles y plazas de esta Ciudad. 3496
 El mismo participa haber adjudicado á D. Mateo Jaume el servicio del suministro de nieve. 3496
 El de Villa-Carlos saca á subasta el impuesto de Consumos. 3496
 Los de Sta. Eugenia, Son Servera, Porreras, Sansellas, Bañalbufar, Soler y Deyá anuncian estar de manifiesto el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería. 3496

AUDIENCIA TERRITORIAL
de Palma

Publica relación de los Jueces municipales nombrados para los distritos de esta Capital y pueblos que comprende el Territorio. 3490

FISCALIA DE LA AUDIENCIA
Territorial de Palma.

Publica relación de los fiscales municipales nombrados para ejercer el cargo en los pueblos de la provincia. 3490

JUZGADOS

El de la Catedral vende un predio propio de D. Miguel Fluxá á instancia del «Cambio Mallorquin.» 3484
 El del distrito del Este de la Habana llama á los herederos de don Vicente Mari y Mari. 3484
 Por la Escribania del Sr. Rosselló se cita á Jaime Ripoll y á Pedro Riera. 3484

Por la del Sr. Bestard se publica la providencia sobre la demanda interpuesta á nombre de D. Juan Cabot y Parets de Sta. Maria. 3484
 El de la Lonja publica la solicitud presentada por D. Antonio Canaves Coll para que se inscriba á su favor una finca. 3486
 El de la Catedral vende una finca embargada y D. Alejandro Socías Carbonell. 3486
 El de Inca id. id. de D. Mateo Jofre. 3486
 El mismo id. id. de varias piezas de tierra de D. Juan Mateu Coll. 3486
 El de Manacor id. id. de Bartolomé Gomila y Andrea Puig. 3486
 El de la Catedral llama á las personas que se crean perjudicadas por la inscripción de la finca «El Clapers.» 3486
 El de Manacor publica cédula citando á D. Fernando Domet y otros de nacionalidad francesa. 3486
 El de la Lonja publica la providencia dictada contra Jaime Obrador. 3487
 Por la escribania del Sr. Rosselló se publica certificación citando á Serafin Metjé y otros. 3487
 El de Ibiza vende una finca de la herencia de Faustino Alvarez. 3488
 El de la Lonja vende muebles embargados á D. Francisco Morey y Arias. 3488
 El de la Catedral vende el predio Cas Forné propio de D. Antonio Marroig. 3488
 El de la Lonja vende una finca propia de los herederos de don Juan Tous. 3489
 El mismo publica la sentencia recaída contra los hermanos León y Arnau. 3489
 El de Ibiza vende una finca perteneciente á Antonio Tous y Riera (a) Andraveta. 3489
 El de la Lonja vende nueve docenas de huevos embargados á Miguel Obrador. 3490
 El mismo llama á Francisco Ballester Binimelis. 3490
 El de la Catedral cita á D. Antonio Picornell de ignorado paradero. 3490
 El mismo id. á Maria Meridiano Seguí. 3490
 El de Manacor vende la finca El Carritxar propia de los hermanos Font y Sureda. 3490
 El de Inca id. una finca, en la villa de Pollensa y calle de Mallorca. 3490
 El de la Lonja llama al ausente D. Antonio Sureda y Ferrá. 3491
 El de Inca llama á los que se creen con derecho á la herencia de don Guillermo Ramonell. 3491
 El mismo cita de remate á Antonio Gelabert. 3491
 El de la Catedral llama á las personas que pueden ser perjudicadas con la inscripción de la finca «Els Clapers.» 3492
 El de la Lonja id. id. solicitando la inscripción á favor de D. Antonio Canaves. 3492
 El de la Catedral vende una finca propia de los hermanos Garcías y Ribas. 3492
 El de Inca id. id. propia de D. Ramon Martorell. 3492

Por la escribania de D. Juan Bestard se publica cédula llamando á Cayetano Carbonell. 3492
 El de la Lonja vende una pieza de tierra embargada á D. Miguel Ramis. 3494
 El de la Catedral id. de varias partes de fincas correspondientes á Bartolomé Mut y Crespi. 3494
 El mismo publica la sentencia recaída en los autos promovidos por el Banco Mallorquin contra D. Mateo Ferragut. 3494
 Por la Escribania de D. Sebastian Gazá se hace cierta notificación á D. Guillermo Rosiñol y Dezcallar. 3494
 El de la Lonja vende una finca procedente de la herencia de D.ª Maria Francisca Clar. 3495
 El de la Catedral id. id. propia de D.ª Margarita Rosselló y Arbona. 3496
 El de Ibiza publica la sentencia recaída contra los herederos de D. Faustino Alvarez y Alvarez. 3496
 Por la escribania de D. Juan Bestard se publica cédula sobre los autos promovidos por D. Juan Cabot contra D.ª Francisca Rosselló y otros. 3496

JUZGADOS MUNICIPALES

El de la Lonja vende una porción de tierra propia de Matias Carbonell. 3484
 El de la Catedral cita á Antonio Vidal. 3484
 El de la Lonja publica estado de nacimientos y defunciones que tuvieron lugar durante la 2.ª decena de Marzo. 3484
 El mismo id. id. durante la 3.ª decena de id. 3486
 El mismo id. id. durante la 4.ª de Abril. 3487
 El mismo id. id. durante la 2.ª de idem 3488
 El mismo id. id. durante la 3.ª de idem 3489
 El mismo id. id. durante la 1.ª de Mayo. 3490
 El mismo id. id. durante la 2.ª de idem 3491
 El mismo id. id. durante la 3.ª de idem 3494
 El de la Catedral id. id. durante la 1.ª de id. 3495

FISCALIAS DE GUERRA Y MARINA

La de Marina de Felanitx participa haberse encontrado un laud de pesca nombrado «Botafoch». 3484
 La de id. de Palma llama al patron y tripulantes de un laud apresado por la barquilla «Turia». 3486
 La de id. de Cabrera llama á los dueños de cuatro bultos de tabaco apresados por la escampavía «Turia.» 3486
 La de Guerra de Palma llama á José Barberá Claramunt. 3486
 La de Marina de id. llama al patron y tripulantes de un laud que fué apresado por la barquilla «Turia.» 3492
 La de id. de Cabrera id. á los dueños de 22 bultos de tabaco apresados por la barquilla auxiliar del cañonero «Alsedo.» 3492
 La de id. de Palma i. l. id. apresados por la escampavía «Concha» 3496

COMANDANCIAS DE MARINA
 La del Trozo de Alcudia llama á Juan Cerdá y Bauzá. 3485
 La de Palma reproduce comunicación del Capitan General del departamento de Cadiz encargando la averiguación de Manuel Garcia, Capitan que fué de la goleta «Mereno». 3487
 La misma anuncia han de efectuarse exámenes para cubrir una plaza de patrón de la Compañía de mar en Ceuta. 3494

COMISARIAS DE GUERRA

Por las factorias de Subsistencias y Utensilios de Palma se publican las compras verificadas durante el mes de Mayo. 3486
 El Interventor del material de ingenieros publica anuncio deseando alquilar una casa para instalar el Gobierno Militar. 3492
 Por las factorias de subsistencias y Utensilios de Mahon se publican las compras verificadas durante la 2.ª quincena de Junio 3494

SINDICATO DE RIEGOS

de la Huerta de Palma.
 Participa haber sido aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia el presupuesto para el corriente año. 3488

EMPRESA

de Consumos de Palma.
 Concede un plazo á los habitantes del extrarradio para satisfacer sus cuotas. 3496

COMANDANCIA DE CARABINEROS

Anuncia las subastas para la adquisición de capotes, guerreras, pantalones, gorras y otros objetos. 3489
 Idem id. id. de cinco reses, botas para vino y otros géneros. 3489

REAL ACADEMIA

de Ciencias Morales y Políticas.
 Publica el programa para el concurso ordinario de 1889. 3484

CREDITO BALEAR

Publica los tipos de interés que regirán en sus operaciones desde 1.º de Julio próximo. 2495

CAMBIO MALLORQUIN

Publica los tipos de interés que regirán en sus operaciones desde 1.º de Julio próximo. 3495

LA BALEAR

Sociedad de seguros contra Incendios.
 Publica el balance que comprende el año de 1888. 3492

PRESIDENCIA

Palma.—Escuela Tipográfica.—1889.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
 R. O. sobre el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Felix Rodriguez y otro contra un acuerdo de la Comisión provincial de Orensas. 3487
 R. O. sobre la responsabilidad de la Comisión de los Comarcas y Poblaciones del Ayuntamiento de Ruda (Leon). 3487
 R. O. sobre la comunicación del Gobernador Civil de Orensas relativo al libre tránsito de los coches de las diligencias á la zona. 3488
 R. O. sobre el recurso de alzada interpuesto por D. Fernando de los Rios contra un acuerdo de la Junta arbitral de Caragena. 3488